



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 6313040030012022-00352-00

Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.062

La demanda para proceso declarativo verbal de pertenencia, presentada por la señora Luz Elena Montoya Morales contra la Asociación de Vivienda Guadales III y IV etapa, será inadmitida, porque:

1. No cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. porque no determina el domicilio de la asociación demandada ni el domicilio ni el número de identificación de su representante legal.
2. El art. 6 de la ley 2213 del 2022 establece la obligación de indicar, en la demanda el canal digital donde deben ser notificados, entre otros, los testigos, so pena de su inadmisión. Pese a ello, la demanda incumple la exigencia normativa porque no brinda la información referida, relacionada con las personas que pide sean citados como testigos. En consecuencia, deberá indicar el canal digital (WhatsApp, Twitter, Facebook, u otro) a través del cual puedan ser notificadas.
3. Como el avalúo catastral es necesario para determinar la competencia y la cuantía, debe aportar un certificado de avalúo catastral actualizado; pues el presentado fue expedido el 26 de marzo de 2021, hace casi dos años.
4. Solicita la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 282-24288, que es diferente a aquel cuya usucapión se pide, determinado con la matrícula 282-20711.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. y con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso declarativo con trámite verbal de pertenencia, presentada por la señora Luz Elena Montoya Morales contra la Asociación de Vivienda Guadales III y IV Etapa.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Álvaro Rivera Correa.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543cba3c7945beb66fc18f1c58b0a1f95a0ffeadb8a3932e34eb66de6236aae4**

Documento generado en 20/01/2023 09:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>